

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previamente a resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la peticionaria, dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial adelantado por la señora TATIANA VANESSA GARCÍA, se dispone que la misma sea presentada debidamente integrada, en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Frente a las manifestaciones que realizan las partes, respecto de la relación de bienes que deben hacer parte de la sociedad patrimonial y sobre el valor de los mismos, se resolverá en el acápite correspondiente a la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el inciso 5º del artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 501 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

6486259fde3e4344fbaaaf67aee2d523381f0b43e7bdd676464b8d06bf8a0b68

Documento generado en 03/03/2022 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>